



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

**DECRETO MUNICIPAL No. 111
(07 DE ABRIL DE 2020)**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MADRID
CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 314 y el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que impongan el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera de texto original)

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co

Código Postal: 250030
www.madrid-cundinamarca.gov.co



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentran en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se le asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, está es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y el reglamento superior se limitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción del orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”. (Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Alcaldes en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad

“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

PARÁGRAFO. “Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria”.



(...)

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad

“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

[...]”

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes, las instrucciones, actos y órdenes del presidente de la República.

Que a través del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Municipal No. 087 de 13 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y se adoptó medidas para reiterar e implementar frente a la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID 19 en el municipio de Madrid Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.

Que por Decreto Municipal No. 089 de 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Madrid Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.

Que el Municipio de Madrid Cundinamarca, mediante Decreto Municipal No. 090 de 17 de marzo de 2020, adoptó medidas para la preservación y mantenimiento del orden público y se implementaron acciones frente a la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID-19 en el Municipio de Madrid Cundinamarca.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Que mediante Decreto No. 102 de 25 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca, en cumplimiento del Decreto Presidencial 457 de 2020, adoptó las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Madrid Cundinamarca.

Que el parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal No. 102 de 25 de marzo de 2020, establece:

“**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En relación con la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3 del artículo segundo del presente Decreto, se establece:

- Se permitirá la circulación de una sola MUJER por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del presente Decreto, los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
- Se permitirá la circulación de un solo HOMBRE por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del presente Decreto, los días MARTES, JUEVES Y SÁBADO.
- Y para los días DOMINGOS no se permitirá la circulación de ninguna persona, todos se quedaran en casa.”



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030

www.madrid-cundinamarca.gov.co

4



ACTO ADMINISTRATIVO

DIGH-F-001

VERSIÓN 4

FECHA DE EMISIÓN
02/01/2020

Que el 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud confirmó trece (13) casos nuevos de coronavirus en Colombia. Los pacientes diagnosticados se encuentran en Bogotá (9), Santa Marta (2), Chía (1) y **Madrid (1)**. Con estos, el total de casos confirmados en el país es de 158.

Que el 05 de abril de 2020, el Ministerio de Salud confirmó el segundo caso de COVID-19 en el Municipio de Madrid Cundinamarca.

Que el 06 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, reportó los siguientes casos confirmados en Colombia: Bogotá D.C. (779), Cundinamarca (53), Antioquia (183), Valle del Cauca (210), Bolívar (56), Atlántico (52), Magdalena (12), Cesar (16), Norte de Santander (25), Santander (14), Cauca (13), Caldas (16), Risaralda (36), Quindío (23), Huila (34), Tolima (15), Meta (14), Casanare (2), San Andrés y Providencia (2), Nariño (6), Córdoba (3), Sucre (1), La Guajira (1) para un total de 1.579 casos, como la lamentable muerte de cuarenta y seis (46) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta el 06 de abril 2020, que se han presentado 1.244.421 casos confirmados y número de muertes en el mundo 68.976.

Que la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sigue en ascenso al día de hoy.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión de Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co de fecha sábado 04 de abril de 2020, agradeció la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Madrid Cundinamarca.

Que así mismo, el Ministerio del Interior nos sugirió tomar como medida para prevenir y contener el estado de emergencia por la pandemia del Coronavirus COVID-19 a fin de preservar la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Madrid Cundinamarca, el pido y cédula para garantizar los derechos de los ciudadanos como los de la salud pública e interés general.

Que el Comandante Estación de Policía Madrid, certifica: "Que en el Municipio de Madrid Cundinamarca desde el día 13 de marzo al día 06 de abril del Presente año se han aplicado (731) Comparendos del Código Nacional de Policía por el Artículo 35 Numeral 2 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades (*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*), en atención al Decreto Municipal por el Cual se Restringe Transitoriamente la Movilidad de Personas para Contención del COVID-19 en el municipio de Madrid", según certificación de fecha 06 de abril de 2020.



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co

Código Postal: 250030

www.madrid-cundinamarca.gov.co



ACTO ADMINISTRATIVO

DIGH-F-001

VERSIÓN 4

FECHA DE EMISIÓN
02/01/2020

Que es de público conocimiento la aglomeración permanente y continua de personas en los establecimientos de comercio, bancarios y financieros del Municipio de Madrid Cundinamarca, para la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, situaciones que vulneran el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional y que aumenta el riesgo de transmisión de Coronavirus COVID-19 en la población del Municipio.

Que no obstante las diferentes medidas adoptadas por la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca, se hace necesario impartir instrucciones que permitan en todo el territorio municipal se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República, el día 06 de abril de 2020, anunció que teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada, se tomó la decisión de mantener el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 26 de abril a las 11.59 p.m., de acuerdo con su cuenta de Twitter y la página web de la Presidencia de la República.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Madrid Cundinamarca, se impartirán instrucciones que permitan la circulación de las personas de acuerdo con el Decreto 425 de 2020 del Gobierno Nacional y el anuncio realizado por el Presidente de la República el 06 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aislamiento. Mantener el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Madrid Cundinamarca, hasta las 11:59 p.m. del 26 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de Madrid Cundinamarca, con las excepciones previstas en el artículo tercero del Decreto Nacional 425 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación de las personas para la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y el desplazamiento a



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030

www.madrid-cundinamarca.gov.co



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, bajo las siguientes reglas:

- Los días lunes se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 1 y 2.
- Los días martes se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 3 y 4.
- Los días miércoles se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 5 y 6.
- Los días jueves se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 7 y 8.
- Los días viernes se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, donde su último dígito de su cédula sea 9 y 0.
- Los días sábados y domingos se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar, de acuerdo con las siguientes excepciones: Para la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, según lo establece los numerales 2 y 3 del Decreto Nacional 457 de 22 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal 102 de 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Madrid Cundinamarca, a los 07 días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipal

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Luis Hernando Machado Ávila Asesor		Viviana Quevedo Beltrán Secretaría Jurídica		Sandra Liliana Muñoz Acosta Secretaría de Gobierno y Seguridad	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde					



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030

www.madrid-cundinamarca.gov.co